

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

La República del Perú y la República de Panamá, en adelante las Partes.

CONSIDERANDO:

Que los temas del medio ambiente y el desarrollo sostenible son actualmente objeto de análisis y discusión, tanto en foros internacionales multilaterales, y en el campo bilateral.

Que ambos países han reafirmado su deseo de reforzar sus relaciones bilaterales en el campo ecológico y ambiental, con el fin de cooperar mutuamente en la protección y manejo sustentable de sus recursos naturales.

Que las Partes han creado Comisiones específicas, encargadas de coordinar los diferentes tópicos del tema, así como han manifestado su deseo de fortalecer sus instituciones existentes, para responder adecuadamente a los requerimientos de esta nueva prioridad.

Que es necesaria la cooperación bilateral para contribuir a la ejecución de las decisiones tomadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, en junio de 1992 y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo en agosto de 2002.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

El objetivo del presente Convenio es promover la cooperación bilateral en todos los campos relacionados a la materia ambiental y al desarrollo sostenible a través de diferentes medios de ejecución acordados por las Partes.

ARTÍCULO II

Con el fin de dar cumplimiento a la cooperación prevista en el Artículo I del presente Acuerdo, las Partes procurarán el desarrollo de las siguientes áreas y modalidades:

- a) Manejo y disposición final de los desechos sólidos comunes, desechos sólidos tóxicos, incluidos los desechos hospitalarios.
- b) Eficiencia energética y tecnologías limpias.
- c) Áreas naturales protegidas.
- d) Diversidad biológica.
- e) Ecoturismo.
- f) Utilización de instrumentos económicos para el uso sustentable de los recursos naturales.
- g) Sistema de información ambiental.
- h) Evaluación de impacto ambiental, auditoras ambientales y manejo de conflictos.
- i) Prevención y atención de conflicto socio-ambientales.
- j) Ordenamiento ambiental y territorial.
- k) Recuperación, promoción y valorización de las prácticas, técnicas y conocimientos tradicionales, eficientes y sostenibles para la posible aplicabilidad en ambos países.
- l) Recuperación de ambientes naturales degradados.
- m) Reforestación, forestación, manejo de bosques, prevención y control de incendios forestales.
- n) Participación Ciudadana.
- o) Responsabilidad social empresarial.
- p) Intercambio de información sobre la estructura de base de datos. Acuerdos Ambientales Internacionales y legislación ambiental.
- q) Cambio Climático.
- r) Mitigación y adaptación al Cambio Climático.
- s) Metodologías de análisis de vulnerabilidad y los mecanismos de desarrollo limpio.
- t) Evaluación e inventario de los recursos naturales renovables.
- u) Valoración económica de la biodiversidad y los recursos naturales.
- v) Otras a ser acordadas entre las Partes.

2. Medios de Ejecución.

a) La cooperación asumirá la forma de intercambio de información y experiencias a través de consultas mutuas, misiones conjuntas e intercambio de expertos a nivel gubernamental, académico y proyectos comunes.

b) Establecer la cooperación sobre la base de redes, a fin de permitir la transferencia masiva de información y datos en tiempo real, buscando impulsar la organización de cursos de capacitación virtual (no presencial) de bajo costo para estudios de especialización (magíster, doctorado, entre otros).

c) Establecer programas de becas, en diferentes temas ambientales complementarios a los sectores prioritarios de ambos países, así como temas transversales establecidos a través de agencias cooperantes.

d) Los gastos que demande el cumplimiento de las actividades antes mencionadas serán acordados previamente por ambas Partes.

e) Los programas de cooperación específicos, acordados mutuamente, sobre la base del presente Acuerdo, deberán contemplar sus propios mecanismos de financiamiento, los cuales serán adoptados por las Partes.

ARTÍCULO III

Para el logro de los fines, objetivos y actividades realizadas por las Partes, ambos Gobiernos convienen en establecer un grupo bilateral de trabajo, el cual estará integrado por las instituciones y entidades que ambos Gobiernos designen.

ARTÍCULO IV

Los requerimientos de las Partes se realizarán por la vía diplomática y por este canal se informarán sus posiciones e impresiones específicas en temas que se discuten en diferentes foros internacionales y en la medida de sus posibilidades se apoyarán en la toma de decisiones sobre la problemática que les concierne en el campo del medio ambiente.

ARTÍCULO V

En lo que se refiere al intercambio de experiencias, la Parte interesada solicitará a la otra Parte, el campo específico sobre el cual necesite información. De igual manera se

procederá en relación a las asesorías, pasantías, cursos o similares y otras informaciones que se soliciten sobre la base del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la vía de negociación amistosa entre las Partes, mediante los canales diplomáticos pertinentes.

ARTÍCULO VII

El presente Acuerdo tendrá una duración de dos años, siendo prorrogables automáticamente por periodos iguales, salvo comunicación de las Partes que exprese lo contrario.

ARTÍCULO VIII

Cualquier enmienda se realizará sobre la base del mutuo consentimiento de las Partes en cualquier momento, mediante el intercambio de Notas Diplomáticas y entrará en vigor siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación de la Parte Contratante que expresa su voluntad de darlo por terminado a la otra Parte. Los proyectos en ejecución a la fecha de terminación del Acuerdo, continuarán hasta ser finalizados conforme a los términos del mismo.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días posteriores de la fecha de recepción de la última Nota Diplomática a través de la cual, las Partes Contratantes se comunican sobre la culminación de los procedimientos normativos internos para su entrada en vigor.

Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ**



JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE PANAMÁ**



JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República y Ministro de
Relaciones Exteriores de Panamá